



Auto de Archivo
CAUSA No. 043-2023-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 043-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2023.- Las 16h19.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Con oficio TCE-SG-OM-2023-0210-O, de 10 de febrero de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de febrero de 2023, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: peternunez@cne.gob.ec, con el asunto: “Denuncia Presentada por el Ing. Msc. Marco Andino Jefe de Campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK””. (fs. 14- vta).

De la revisión del escrito presentado se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, presentada por el ingeniero Marco Andino, jefe de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza. (fs. 2-3 vta.).

2. Del **Acta de Sorteo Nro. 37-06-02-2023-SG**, de 06 de febrero de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **043-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13-15).
3. Auto dictado el 07 de febrero de 2023, a las 14h06, por el cual dispuse a los denunciados aclaren y completen su denuncia. (fs. 17-18)
4. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho que obra a fojas 21 del expediente, el auto antes referido fue notificado en legal y debida forma el 07 de febrero del 2023, al ingeniero Marco Andino, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por no haberse señalado domicilio para futuras notificaciones. (fs. 21)



Auto de Archivo

CAUSA No. 043-2023-TCE

5. Auto dictado el 10 de febrero de 2023, a las 10h36, mediante el cual solicité al secretario general, “certifique si entre el 07 y 09 de febrero del 2023, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del ingeniero Marco Andino, jefe de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza, referente a la causa **No. 043-2023-TCE.**” (fs. 22)
6. Con oficio TCE-SG-OM-2023-0210-O, de 10 de febrero de 2023 el señor secretario general da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 10 de febrero de 2023, a las 10h36. (fs. 27)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente causa se originó en la denuncia por infracción electoral, presentada por el ingeniero Marco Andino, jefe de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza, quien hace conocer a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ciertos hechos que se habrán producido, mientras regía el silencio electoral.
8. Mediante auto dictado el 07 de febrero de 2023, a las 14h06, **dispuse al denunciante** que en el **plazo de dos días** aclare y complete su denuncia en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ingeniero Marco Andino, jefe de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

1.1. Cumplan de forma **íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

1.2. Especifiquen con claridad y precisión el acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, **con la determinación de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.**

1.3. Especifiquen con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.

1.4. Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los denunciados, a fin de acreditar los hechos denunciados, adjunten las



Auto de Archivo
CAUSA No. 043-2023-TCE

pruebas con las que dicen contar, teniendo en cuenta que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

1.5. *Precisen el lugar donde se citará al o los denunciados, señalando **la dirección exacta**, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*

1.6. *Tengan en cuenta los comparecientes, que la denuncia debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho.*

1.7. *Legitimen su intervención, al efecto observen y cumplan lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando para ello la documentación conferida por autoridad competente.*

*Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

SEGUNDO: (Lugar de entrega).- *Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.*

TERCERO: (De la sustanciación).- *Tengan en cuenta el denunciante que, por tratarse de una causa cuyo origen es el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas son hábiles para su tramitación."*

- 9.** *Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho que obra a fojas 21 del expediente, el auto antes referido fue notificado en legal y debida forma el 07 de febrero del 2023, al ingeniero Marco Andino, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por no haberse señalado domicilio para futuras notificaciones.*
- 10.** *Con auto dictado el 10 de febrero de 2023, a las, solicité al secretario general, "certifique si entre el 07 y 09 de febrero del 2023, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del ingeniero Marco Andino, jefe de*



Auto de Archivo
CAUSA No. 043-2023-TCE

campana de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza, referente a la causa No. 043-2023-TCE.”

11. Con oficio TCE-SG-OM-2023-0210-O, de 10 de febrero de 2023 el señor secretario general da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:

“Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, CERTIFICO que desde el 07 de febrero de 2023, hasta las 12h00 del 10 de febrero de 2023, NO ha ingresado documento alguno por parte del ingeniero Marco Andino, jefe de campana de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza, referente a la causa No. 043-2023-TCE.”

12. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

13. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

14. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- *Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN



Auto de Archivo
CAUSA No. 043-2023-TCE

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, al ingeniero Marco Andino, jefe de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK de la provincia de Pastaza, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por cuanto hasta la fecha no ha señalado casilla para futuras notificaciones.

CUARTO.- ACTÚE la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 10 de febrero de 2023.

Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA



